



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00076
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): JORGE CARDENAS MEJIA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de mayo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JORGE CARDENAS MEJIA** se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **JORGE CARDENAS MEJIA**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$ 7.999.252) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060436100005126.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **JORGE CARDENAS MEJIA**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$ 686.552), por concepto de INTERESES CORRIENTES que fueron liquidados por la entidad demandante desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2019, y siempre que la empleada no haya superado la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **JORGE CARDENAS MEJIA**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 547.296), por concepto de INTERESES MORATORIOS que fueron liquidados por la entidad demandante desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, y siempre que la empleada no haya superado la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **JORGE**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00076
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): JORGE CARDENAS MEJIA

CARDENAS MEJIA, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$ 7.999.252), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **JORGE CARDENAS MEJIA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MLCTE** (\$31.237), por valor de otros conceptos, contenidos en el pagare objeto de cobro.

SEXTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 26 de mayo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO: RECONCER personería al (la) abogado (a) **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 70.473 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00076
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): JORGE CARDENAS MEJIA

Código de verificación: 2ca09129f168fbbbc46a23d13935db9b5d52bda14fdb31403a0e4e485edf1e1e
Documento generado en 11/05/2021 11:20:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>